

INFORME DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // PROCESO VERBAL // 234173103001-2023-00225-00 // ASALIA STELLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. // TPCT

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Mié 03/01/2024 17:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

2023-00225_Contestación de la demanda_07122023 vcf.pdf; 2023-00225_Anexos contestación demanda 07122023.pdf; Liquidación intereses 1080 cc0.xlsx;

Estimada Área de informes,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 07 de diciembre de 2023 se radicó oportunamente la contestación de la demanda en el proceso que a continuación se describe:

JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 234173103001-**2023-00225-00**

DEMANDANTE: ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CASETRACKING: 17001

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda con anexos (PDF)
2. Anexos de la contestación de la demanda (PDF)
3. Cálculo de intereses moratorios (EXCEL)

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como **EVENTUAL** toda vez que la obligación indemnizatoria derivada del contrato de seguro expedido por la Compañía Aseguradora dependerá del debate probatorio que se surta en el proceso.

Frente a la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 00130521052392325909, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la calificación de pérdida de calificación laboral del 100% del 03 de agosto de 2022 ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de Seguro Vida, comprendida entre el 10 de febrero de 2022 y el 10 de febrero de 2023. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente, así como la desmembración e inutilización, riesgo que se encuentra amparado en las coberturas de la póliza.

Por otro lado, frente a la obligación condicional de la Compañía, debe indicarse que existen elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de la nulidad en el contrato de Seguro como consecuencia de la reticencia de la señora Asalia Stella al momento de la suscripción de la declaración de asegurabilidad. Lo anterior, como quiera que la señora Sánchez tenía un diagnóstico previo de síndrome de abducción dolorosa de hombro, síndrome de túnel carpiano y trastornos de

estrés, entre otros antecedentes que, no fueron informados mediante la declaración que suscribió el día 10 de febrero de 2022. Adicionalmente, cabe precisar que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de las patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas, conforme con los antecedentes patológicos que fueron registrados en la historia clínica desde agosto de 2021, fecha previa a la celebración de la póliza. De manera que, dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción de los contratos de seguro y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por experto médico acreditar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido de los antecedentes médicos de la asegurada, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.

Es necesario aclarar que pese a que la compañía conocía del estado de salud y de la pérdida de capacidad laboral de la señora ASALIA STELLA SANCHEZ desde el 26 de septiembre de 2022, fecha en la que se omitió la objeción, de todas maneras renovó el contrato de seguro de vida el 10 de febrero de 2023.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

IV. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito remitir la liquidación objetiva de las pretensiones. Para este caso contemplamos lo siguiente, en lo relativo a la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 00130521052392325909:

Valor asegurado: \$ 150.000.000.

Fecha inicial: 03/09/2022

Fecha final: 03/01/2024

Intereses moratorios: \$ 45.840.698

Así las cosas, la liquidación objetiva de las pretensiones totalizaría la suma de \$195. 840.698, lo anterior teniendo en cuenta el valor asegurado y los intereses moratorios, los cuales fueron estimados desde el mes siguiente a la reclamación presentada por la asegurada y hasta el día de la presentación de este informe.

Equipo CAD: por favor subir las piezas y este informe al CaseTracking indicado previamente.

Tiempo empleado en la elaboración del escrito, su radicación y este informe: 13 horas.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
CONTACTO: (321) 348 31 28
tcastano@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:56

Para: j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asssmba@gmail.com <asssmba@gmail.com>; rodriguezrichardj@gmail.com <rodriguezrichardj@gmail.com>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // PROCESO VERBAL // 234173103001-2023-00225-00 // ASALIA STELLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. // TPCT

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA

j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 234173103001-2023-00225-00
DEMANDANTE: ASALIA STELLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la Doctora Alexandra Elías Salazar, como se soporta en el poder que se aporta junto con este escrito. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por la señora Asalía Stella Sánchez Sánchez, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen.

Con base en lo que dispone el artículo 3 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Al presente se adjunta el trámite de los derechos de petición conforme con la solicitud probatoria:

 [2023-00225 - TRÁMITE DERECHOS DE PETICIÓN](#) (en caso de tener dificultad con el acceso, por favor responder a vuelta de este correo o al teléfono de contacto 321 348 3128.)

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT